Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones la justicia provincial con competencia territorial en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. A sus efectos, remítase la causa a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén y al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Neuquén y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Cristian A , quien dijo que suscribió un plan de ahorro en la empresa C S.A. para la adquisición de un vehículo y que, en determinado momento, recibió un correo electrónico remitido por Bárbara C en el que le informaba que para la adjudicación se requería el pago de cierta suma de dinero. Añadió que, dos días después, recibió un llamado telefónico de un individuo que se identificó como Luciano D M , supuesto empleado de la administración de aquella concesionaria, quien le requirió el pago de cuatrocientos sesenta mil pesos para concretar la entrega. Con posterioridad a que realizó la transferencia a favor de la cuenta abierta en el Banco Nación a nombre de Alan Marcelo David F , se comunicó con C , quien no solo desconoció a D M , sino también la transacción que había formalizado.

Si bien consta en la resolución de insistencia del juez neuquino que el 27 de diciembre de 2021, la juez que se encontraba a cargo de ese juzgado había declarado la incompetencia a favor de la justicia de esta ciudad, su resolución no ha sido incorporada al expediente digitalizado.

El juez de esta ciudad, por su parte, rechazó la competencia por considerar que la maniobra defraudatoria se habría materializado en la provincia de Neuquén, donde el denunciante realizó el depósito del dinero.

Con la insistencia del juez de Neuquén y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

Considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

Más allá de que las transferencias se efectuaron desde la capital de Neuquén, donde reside el denunciante, y de que F s residiría en esta Capital, en la medida en que de las constancias digitalizadas incorporadas surge que la cuenta de destino perteneciente a éste se encuentra radicada en el aeropuerto de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, donde ha sido bloqueada por la entidad bancaria, entiendo que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial con jurisdicción sobre esa localidad bonaerense, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329:860).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 17:15:43